

DECRETO ALCALDICIO N° 3.048.-

CHEPICA, 02 de Diciembre de 2014.-

**CONSIDERANDO:** La necesidad de crear la Ordenanza que regule y establezca normas sobre el comercio ambulante y estacionado en la vía pública,

El acuerdo adoptado según Certificado N° 82, de Secretaria Municipal que en sesión N° 888, de fecha 01.12.2014, aprobó la creación de la Ordenanza sobre el comercio ambulante y estacionado en la vía pública en la Comuna,

**VISTOS:**

Lo dispuesto por los Artículos N° 5, letra d, N° 36, 63, letra f y g, y 65, letra c, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, D.L. N° 3.063 de 1996, el Decreto Supremo N° 484 del Ministerio del Interior de 1980, que reglamenta el D.L. 3.063, lo dispuesto en la Ley N° 19.388 que modifica la Ley N° 18.695 y el D.L. N° 2385/96, D.L. N° 3.063/79,

**DECRETO:**

1.-Apruebase la presente Ordenanza sobre otorgamiento de Permisos para de Comercio Ambulante y Estacionado en la Vía Pública en la Comuna de Chépica.

2.-Publiquese en la página Web Municipal [www.municipalidadchepica.cl](http://www.municipalidadchepica.cl)

3.-Pasese a la Dirección de Administración y Finanzas, Control Interno para su conocimiento

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**



**ALIRO ARAVENA OLIVERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**REBECA COFRE CALDERON**  
**ALCALDESA**

**I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**CERTIFICADO N° 094.-**

ALIRO ARAVENA OLIVERA, Secretario Municipal y Ministro de Fe de la I. Municipalidad de Chépica, viene en certificar que en Sesión Ordinaria N° 888 de fecha Diciembre 01 de 2.014, el H. Concejo Municipal de Chépica tomó conocimiento de la Ordenanza de Comercio Ambulante y Estacionado en la Vía Pública.

Acto seguido en votación unánime este H. Concejo Municipal aprueba la Ordenanza de Comercio Ambulante y Estacionado en la Vía Pública.

Extendido en Chépica a dos días del mes de Diciembre de 2.014, para ser presentado en Departamento de Administración y Finanzas y Control Interno.-



**ALIRO ARAVENA OLIVERA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE**

## TITULO I

### COMERCIO AMBULANTE Y ESTACIONADO EN LA VIA PUBLICA

#### Comercio en la vía pública.

**Artículo 1:** Se entenderá por comercio estacionado, ambulante y temporal, toda actividad comercial que se ejerza en la vía pública, avenidas, calles, pasajes, plazas, galerías u otras edificaciones y sitios similares, aunque estos sean de propiedad privada y hayan sido entregados al uso público, fijado en la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales.

- a) **Comerciantes Ambulantes:** aquél que se ejerce toda actividad comercial en un bien nacional de uso público, en aquellos lugares previamente indicados por el Municipio.
- b) **Comerciante Estacionados:** aquél que se ejerce en la vía pública, en aquellos lugares previamente indicados por el Municipio, en kioscos, carros y tarimas determinándose en el respectivo permiso su ubicación con Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, con excepción de la zona centro donde este comercio estará totalmente prohibido. salvo en aquellos casos debidamente calificados por la autoridad municipal.
- c) **Comerciante Temporal:** es el que se efectúa dicha actividad en tránsito por lugares y espacios de bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal en el correspondiente permiso.

Todo ello sin perjuicio de las facultades privativas que tiene el Alcalde, de acuerdo a lo señalado en el artículo 63, letra g), de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades.

## TITULO II

### DERECHOS MUNICIPALES

**Artículo 2:** Este comercio estará afecto al pago del correspondiente derecho por la ocupación del bien nacional de uso público fijado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales de la comuna, y la correspondiente patente de la actividad comercial que el contribuyente desarrolle.

**Artículo 3:** El permiso comerciante temporal estará afecto sólo al pago de derechos municipales por el desarrollo de la actividad comercial correspondiente.

**Artículo 4:** Las autorizaciones para ejercer este comercio **son personales, intransferibles y eminentemente precarias**, y podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, sin derecho a indemnización de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



**Artículo 5:** No podrá ejercerse el comercio establecido en la vía pública, sin que se haya pagado previamente el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, impuestos y derechos que correspondan, ni podrá continuar funcionando sin tenerlo al día.

**Artículo 6°.-** Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público y la patente indicados precedentemente, deberán pagarse en los meses de Enero y Julio de cada año.

### TITULO III OTORGAMIENTO Y TRAMITACION

**Artículo 7:** Para solicitar los permisos de estas características señaladas en el artículo N° 1, deberán presentar la correspondiente solicitud, la cual es entregada en la Unidad de Renta donde contendrá toda la información que amerita para este tipo de permiso y debe reunir los siguientes requisitos:

- ❖ Ser mayores de 18 años.
- ❖ No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido.
- ❖ No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna.
- ❖ Tener residencia en la Comuna.
- ❖ Poseer Cedula de Identidad.

**Artículo 8:** Las personas interesadas en obtener un permiso municipal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público y Temporal, deberán presentar junto a su solicitud fundamentando los motivos de su petición y acompañando los siguientes documentos:

#### Comercio Estacionado:

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
2. Declaración de Capital Propio con que iniciará su actividad, firmada por el interesado.
3. Iniciación de Actividades del S.I.I.
4. Certificado de antecedentes personales.
5. Certificado de Residencia.
6. Resolución del Seremi de salud (Según Corresponda).
7. Indicar lugar de instalación para el Informe Técnico de la Dirección de Tránsito y Transporte Públicos, de la Dirección de Obras Municipales dentro del ámbito de su competencia.
8. La autoridad municipal podrá solicitar un informe social sobre la situación económica del solicitante y su grupo familiar.

#### Comercio Temporal:

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad del solicitante.
2. Declaración de Capital Propio con que iniciará su actividad, firmada por el interesado.
3. Iniciación de Actividades del S.I.I.
4. Certificado de antecedentes personales.
5. La autoridad municipal podrá solicitar un informe social sobre la situación económica del solicitante y su grupo familiar.

**Artículo 9:** Es la actividad ejercida por medios móviles (a pie o en vehículo), dentro del área jurisdiccional de la comuna de Chépica, este tipo de patentes no se le autoriza ocupación de Bien Nacional de Uso Público, toda vez que debe estar constantemente circulando, pudiendo solo detenerse en el momento de efectuar la venta.

**Artículo 10:** No podrá ejercerse comercio en la vía pública sin que se haya pagado, previamente, el permiso de ocupación del Bien Nacional de Uso Público, patentes municipales, impuestos y derechos que correspondan.

**Artículo 11:** Los permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público que no sean pagados en su oportunidad, podrán ser dejados sin efecto por resolución del Alcalde, de conformidad con el Artículo N° 56, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Artículo 12:** Toda solicitud de instalación de comercio en un Bien Nacional de Uso Público, deberá ser estudiada e informada por la Dirección de Obras Municipales y la Dirección de Tránsito, de conformidad a las normas municipales existentes sobre ubicación y diseño, previo los informes técnicos señalados en el Artículo 8, N° 7, de esta Ordenanza, la que será enviada al Señor Alcalde para su resolución.

**Artículo 13:** Autorizado el permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por La Unidad de Rentas fijara los valores correspondientes, en conformidad a la Ordenanza de Derechos Municipales, que deberá pagar el interesado antes del funcionamiento.

## TITULO IV DISPOSICIÓN A QUE ESTÁN SUJETOS LOS PERMISOS

**Artículo 14:** Todo comerciante o representante de este que ejerza dicho comercio en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir cada vez que sean solicitados, por la autoridad competente.

La negativa a este requerimiento, podrá ser causal suficiente para la caducidad del permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

1. Cédula de Identidad.
2. Permiso Municipal al día y Autorización del S.I.I., cuando proceda.
3. Autorización al día del Servicio de Salud, cuando proceda.
4. Además, deberá usar el uniforme asignado a cada giro y su distintivo cuando corresponda.

**Artículo 15:** El comercio en la vía pública, deberá ser ejercido por el titular del permiso o por el ayudante o suplente debidamente autorizado quedando prohibido el arrendamiento del puesto respectivo.

No obstante, el titular en casos de fuerza mayor debidamente comprobados por la Unidad de Renta podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días si la autoridad municipal acepta dicha solicitud pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

La suplencia deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles.

**Artículo 16:** Podrán ser suplentes el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos y otras personas en casos calificados por la Unidad de Renta previo informe social, este último deberá emitirse en un plazo de (10) diez días, el suplente no podrá tener dicha calidad en más de un permiso.

Si la autoridad municipal comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento o sub arrendamiento del puesto respectivo, pondrá término inmediato al permiso.

No obstante, los comerciantes a que se refiere esta Ordenanza podrán renunciar al permiso y solicitar al Alcalde, que se otorgue un nuevo permiso a quien ceda a cualquier título el respectivo negocio mediante escritura privada, suscrita por ambos ante Notario Público.

Igualmente, en caso de terminar estos permisos por fallecimiento del titular, el heredero o herederos interesados en continuar el giro, podrán solicitar al Alcalde que les otorgue un nuevo permiso, acompañando copia del auto de posesión efectiva inscrito, que acredite la calidad de heredero.

## TITULO V MODIFICACIONES, CAMBIOS Y TRASLADOS Y TERMINO DE GIRO

**Artículo 17:** Las solicitudes de cambio o modificaciones de giros, se cursarán conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063/79, y sus modificaciones.

**Artículo 18:** Los traslados de permisos de Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, serán autorizados previo informe, en caso de quioscos, por la Dirección de Obras y Tránsito.

**Artículo 19:** Prohíbese al contribuyente de vía pública, el cambio de ubicación geográfica en caos calificados él Alcalde podrá autorizar dicho cambio, previo informe fundamentado de la Dirección de Obras y Tránsito.

**Artículo 20:** Los términos de giro se harán conforme a las disposiciones legales vigentes e informar a la Unidad de renta para su caducidad de la Parente en el rol respectivo

## TITULO VI DIMENSIONES Y LUGARES DE UBICACIÓN

**Artículo 19:** Los kioscos y carros móviles no podrán estar ubicados:

- a) A menos de 10 metros con el vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina.
- b) En el caso de existir ochavos, esa distancia se medirá del vértice del ochavo



- c) A menos de 5 metros del acceso a edificios, tales como bancos comerciales establecimientos educacionales, hospitales y en los edificios declarados monumentos nacionales.-
- d) Los carros móviles, y comercio ambulante no podrán ubicarse a menos de 50 metros de los accesos a los establecimientos educacionales.

**Artículo 21:** La Dirección de Obras podrá exigir una mayor distancia cuando la importancia de la institución así lo requiera. Sin perjuicio de lo anterior, por Decreto Alcaldicio, podrán modificarse las distancias señaladas en las letras precedentes.

**Artículo 22:** El modelo y especificaciones que se presenten de los kioscos y carros móviles, deberán ser probados por la Dirección de Obras y la Unidad de Renta, los que cuando corresponda no podrá ser contra viniente a los establecidos por el Autoridad Sanitaria Región o Seremi de Salud respectivo.

**Artículo 23:** Los comerciantes estacionados y ambulantes, deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, las que según corresponda deberán ser pintadas una vez al año a lo menos, del color que fije la autoridad municipal.

## TITULO VII OBLIGACIONES PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE

**Artículo 24:** Los Kioscos sólo podrán estar destinados a la venta o transacción al por menor desde su interior y en ningún caso, se autorizará ventas o transacciones en las veredas y alrededores.

- a) El tamaño y normas del diseño de los kioscos, carros u otros, será el que apruebe la Dirección de Obras, en relación al tipo de explotación comercial.
- b) La persona que desarrolle actividades en la vía pública y su ayudante, quedará obligada a cumplir las disposiciones y exigencias que contempla la presente Ordenanza, como asimismo, las instrucciones que dicte la Unidad de Renta, además de la Ley de Tránsito.

**Artículo 25:** Las personas autorizadas para desarrollar actividades en la vía pública deberán:

- a) Pagar puntualmente la patente y el derecho de ocupación del Bien Nacional de Uso Público
- b) Conservar el kiosco en óptimas condiciones de presentación.
- c) Cumplir la presente Ordenanza e instrucciones que imparta la Municipalidad y las normas e instrucciones sanitarias del la autoridad competente.
- d) El kiosco o carro deberá ser atendido personalmente por el titular del permiso o patente, o por su ayudante.
- e) Tener una debida presentación y compostura, buen trato y atención al público.



## TITULO VIII PROHIBICIONES

**Artículo 26:** Queda prohibido a los titulares y representantes de permisos y patentes para comercio estacionado y ambulante en la vía pública:

- a) Mantener alrededor de los kioscos o carros móviles, cajones y otros objetos ajenos al rubro, como asimismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieren sido expresamente autorizados.
- b) Uso de instalaciones que no estén autorizados por esta Ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión, que corresponda al inmueble autorizado.
- c) Preparación de alimentos, tanto fuera como en el interior de los Kioscos o carros móviles.
- d) Extender la exposición y/o venta de diarios, revistas y folletos fuera del kiosco en que se venda.
- e) Exhibición de propaganda sin permiso.
- f) La exhibición o venta de pornografía y la venta de fonogramas en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con la terminación del permiso, en los casos en que su autor sea condenado por sentencia judicial que se encuentre ejecutoriada.
- g) Extensión de instalación de cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas, se entenderá por la instalación no autorizada por la autoridad competente (Instalador Autorizado por SEC)
- h) Uso de altoparlantes hacia el exterior. La venta de globos inflados con material inflamable o combustible.
- i) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- j) La venta de café en la vía pública, la que solamente podrá hacerse dentro de edificios y recintos.
- k) Venta de Alcohol de acuerdo a la Ley N° 19.925.
- l) Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública, el que tendrá el carácter de intransferible.
- m) Queda prohibida toda forma de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse con el propósito de solicitar dinero o especies a los transeúntes, ocasionando molestias a los mismos.
- n) Mantener cerrado el local por más de diez días, salvo que se cuente con autorización municipal.
- o) Descuidar el mantenimiento de la instalación y el espacio Circundante.
- p) El abastecimiento de mercaderías después de las 11.00, horas.
- q) Dar mala atención al público y molestar a los transeúntes, pregonando las mercaderías a viva voz.
- r) Practicar cualquier clase de juego de azar y observar mala conducta general.
- s) Ningún titular de comercio establecido, podrá tener ni optar a un permiso en la vía pública.
- t) La persona que cuente con el respectivo permiso en la vía pública, no podrá subarrendar su permiso.
- u) El horario de funcionamiento para la vía pública será desde las 06.00, hasta las



## TITULO IX DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

**Artículo 27:** Se considerará faltas graves a las siguientes:

1. Faltar respeto al inspector o fiscalizador con gestos, insultos, groserías, con intento de agresión o de hecho. Robo, fraude o engaño al público consumidor.
2. Atención al público consumidor bajo los efectos del alcohol, drogas o estupefacientes. Venta o consumo de drogas ó alcohol en su puesto, kiosco o carro.
3. Acusaciones, difamaciones o intento de soborno a los inspectores, fiscalizadores e investigadores.
4. Agresión o intento de agresión de palabra o de hecho entre comerciantes, a Dirigentes Sindicales o insultos al público.
5. Que el titular del permiso, o su ayudante, ejerza una actividad diferente a la autorizada.
6. Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo nueve.
7. Ser sancionado con tres denuncias en un semestre o cuatro en un año calendario. Amparar al comercio clandestino.
8. Instalación y uso de máquinas conservadoras y refrigeradores fuera del kiosco o superficie autorizada.
9. Haber sido sancionado con tres clausuras por el Servicio de Impuestos Internos en un año calendario.
10. Obtener más de un permiso para el comercio en bienes nacionales de uso público en la Comuna.

**Artículo 28:** Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta cinco (5), Unidades Tributarias Mensuales de acuerdo al valor de la unidad al mes de su pago respectivo y con el decomiso de las mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción.

**Artículo 29:** El comerciante estacionado en la vía pública que sea condenado por los Juzgados de Policía Local, por tres infracciones a esta Ordenanza, dentro del plazo de un año sufrirá además de la condena, de la revocación del permiso de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público, en forma definitiva, por Decreto Alcaldicio.

**Artículo 30:** Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán decomisar la mercadería, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la infracción, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo, al momento de formular el denuncia.

El denuncia al Juzgado de Policía Local deberá cumplir las formalidades a la Ley N° 18.287, de 1984, que establece los procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, y a ella se agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

**Artículo 31:** Los funcionarios señalados en el artículo 30, inciso 1, enviarán directamente a una institución benéfica las mercaderías decomisadas, cuando fueren perecibles y estuvieren en buen estado, debiendo acompañar a la denuncia el acta de recepción de las especies por

Si se encontrare en malas condiciones, deberán ser puestos a disposición de la Dirección de Obras para que disponga su traslado al vertedero de basura, quién deberá certificar sobre lo obrado.

## TITULO X PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES

**Artículo 32:** Todo kiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de diez días sin ser utilizado por el titular del permiso, sin causa justificada, o en caso de que éste se encuentre con el permiso anulado, será retirado por Inspectores Municipales.

**Artículo 33:** Para la devolución de un kiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje los derechos que se contemplen en la Ordenanza respectiva, y si dentro de 30 días no fuere retirado por sus dueños, se considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, un bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de él.

**Artículo 34:** El comerciante que por enfermedad, feriado o fuerza mayor, necesitare mantener su quiosco cerrado por más de siete días, deberá ser comunicado por escrito a la Unidad de Rentas.

## TITULO XI SANCIONES AL COMERCIO CLANDESTINO EN LA VIA PÚBLICA

**Artículo 35:** Se entenderá por comercio clandestino en la vía pública el que se efectúe sin permiso ni autorización municipal.

**Artículo 36:** El ejercicio del comercio clandestino en la vía pública será sancionado con la aplicación de multa equivalente hasta cinco (5), Unidades Tributarias Mensuales de acuerdo al valor de la unidad al mes de su pago respectivo y serán decomisadas todas las instalaciones, mercaderías, especies, etc., con excepción de las mercaderías perecibles, que tendrán el tratamiento contemplado en los artículos 31, de la presente Ordenanza.

## TITULO XII FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

**Artículo 37:** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

## TITULO XIII DE LA VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 38:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web Municipal [www.municipalidadchepica.cl/Ordenanzas](http://www.municipalidadchepica.cl/Ordenanzas)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE CHEPICA

Unidad de Renta



Dirección de Administración y Finanzas

**Artículo 39:** Los actuales comerciantes regidos por esta ordenanza que no cumplan a cabalidad con sus disposiciones, deberán adecuarse a ella a más tardar en un plazo de seis meses.

**Artículo 40:** Todas las patentes otorgadas a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, quedarán plenamente vigentes, sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en el artículo N° 36, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL Y ARCHIVESE**



**ALIRO ARAVENA OLIVERA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**  
**MINISTRO DE FE**



**REBECA COFRE CALDERON**  
**ALCALDESA**

RCC/KAV/czp

**DISTRIBUCION:**

Rentas (1)

Control Interno (1)

Oficina de Partes (1)

Wep Municipal (1)